



**"Año de la universalización de la salud"**

**ACUERDO REGIONAL N° 073-2020-GRP-CRP.**

Puno, 02 de julio del 2020.

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual SKIPE el día jueves dos de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

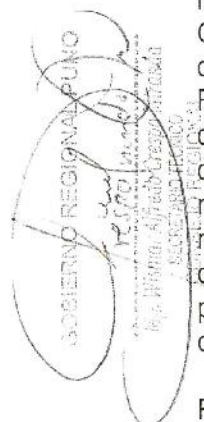
**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15°, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16°, establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39°, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 106° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Puno aprobado con Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP, establece que el Consejo Regional tiene facultades para evaluar y solicitar rendición de cuentas a los siguientes funcionarios: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales y Jefes Regionales, ya sean de confianza o de carrera del Gobierno Regional; asimismo el artículo 12°, establece que el procedimiento de interpelación se aplica a: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Jefes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración regional, y se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: a) Pedido de Interpelación: Deberá ser formulado por escrito y suscrita por lo menos de un tercio del número total de consejeros hábiles adjuntando un Pliego Interpelatorio, será tratado en la sesión próxima que el Consejo Regional disponga. b) Admisión del pedido de interpelación: Para admitir el pedido de interpelación se requiere el voto de la mayoría calificada, caso contrario se archivara el pedido. c) Fecha de Interpelación: Una vez admitido el pedido de interpelación el Pleno del Consejo Regional señalara hora y fecha para que los funcionarios contesten el pliego interpelatorio. La interpelación se realizara entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario público con el pliego de preguntas contenido en un sobre cerrado y será notificado mediante oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional, esta notificación debe efectuarse de manera directa y está a cargo del Secretario Técnico del Consejo Regional quien dará cuenta de la diligencia encomendada al presidente del Consejo Regional. d) Absolución del Pliego Interpelatorio: El funcionario cuestionado deberá absolver de manera escrita y documentada el pliego interrogatorio en forma clara y precisa, para luego exponer sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional Puno en la fecha fijada por este. e) Resultado del proceso de





**"Año de la universalización de la salud"**

Interpelación: Si la exposición del funcionario en proceso de interpelación convence al Pleno del Consejo Regional el procedimiento culmina en ese acto, en caso de que la exposición del funcionario interpelado no convence al Pleno del Consejo, cualquier Consejero Regional puede formular en el acto el pedido de Censura del funcionario. f) Pedido de Censura: Puede ser formulado en forma verbal o escrita y es tratado en la misma sesión a la cual asistió el funcionario cuestionado. g) Aprobación del pedido de Censura: Para la aprobación del pedido de censura del funcionario cuestionado se requiere el voto de la mayoría calificada. h) Efectos de la Censura: precisa que el Consejo Regional pondrá de conocimiento la Censura del funcionario al Gobernador Regional a través de un Acuerdo Regional. El Funcionario Censurado deberá renunciar.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio del 2020, conforme al desarrollo de la agenda programada, los consejeros regionales Pelayo Cuba Perez, Severo Vidal Flores Ccopa, German Alejo Apaza, Isidro Pacohuanaco Pacco, Domingo Quispe Tancara, Samuel Pacori Lopez, presentan Escrito N° 01-2020, sobre Interpelación dirigida en contra del Director de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno, Med. Jorge Alfredo Montesinos Espinoza. Solicitud admitida por el pleno del consejo regional y señalando fecha y hora para el día jueves dos (02) de julio del 2020, a las 10 horas del día, en donde el funcionario contestara el pliego interpelatorio.

Que, con Oficio N° 118-2020-GR-PUNO-CRP/PCR, dirigido al Med. Jorge Alfredo Montesinos Espinoza, se realiza la notificación de la admisión de interpelación, se comunica hora y fecha para absolución del pliego interpelatorio y se adjunta el pliego interpelatorio, oficio emitido por el Presidente del Consejo Regional y notificado personalmente por el Secretario Técnico del Consejo Regional.

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene la absolución de pliego interpelatorio por parte del Med. Jorge Alfredo Montesinos Espinoza, además del Oficio N° 2246 por el cual el funcionario interpelado presenta las respuestas por escrito referente al pliego interpelatorio; una vez absuelto el pliego interpelatorio, el Consejero Regional de la provincia de Azángaro, Pelayo Cuba Perez, en forma verbal formula el pedido de censura, en razón de que el Med. Jorge Alfredo Montesinos Espinoza, después absolver y exponer sus descargos respecto al pliego interpelatorio, no logró convencer al Pleno del Consejo Regional, siendo este pedido de censura consentido por el mismo pleno.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, exponiendo los distintos puntos de vista de cada Consejero Regional; el Presidente del Consejo Regional de Puno, somete a votación el pedido de censura formulado por el Consejero Regional Pelayo Cuba Perez, en contra del Director Regional de Salud del Gobierno Regional Puno, Med. Jorge Alfredo Montesinos Espinoza.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría calificada;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA CENSURA** en contra del Director Regional de Salud del Gobierno Regional Puno, Med. Jorge Alfredo Montesinos Espinoza, quien deberá renunciar su cargo, en virtud al Artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamani Quispe  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL